

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

Publicada en el BOPA nº 294 de 21 de diciembre de 2004.-

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º

El objeto de la presente ordenanza es regular, en el ámbito de las competencias del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa, los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos.

ART. 2º

Corresponde al Ayuntamiento de Villaviciosa, a través de cualquiera de los medios de gestión establecidos en la legislación de régimen local, el desarrollo de las labores de limpieza viaria y recogida de residuos; ello sin perjuicio de las obligaciones que incumben a los propietarios conforme a lo establecido en esta ordenanza o normativa sectorial.

ART. 3º

En todo proyecto de urbanización el promotor deberá resolver la operatividad de los servicios de limpieza y recogida de residuos; a estos efectos deberá instalar papeleras normalizadas y disponer de espacios adecuados para contenedores, siguiendo en todo momento las indicaciones del servicio de limpieza.

ART. 4º

En lo no regulado expresamente en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en la legislación del Estado y del Principado de Asturias en materia de recogida de residuos y medio ambiente.

II.- LIMPIEZA VIARIA

ART. 5º

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, pasos peatonales, playas, zonas verdes, etc..) y la recogida de residuos sólidos urbanos, procedentes de la misma, será realizada por el servicio de limpieza con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación de los servicios. Su fijación, una vez oídos a los representantes de los sectores profesionales del comercio y de servicios se adaptará al comienzo o al final del horario de dichas actividades y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en las leyes en vigor.

ART. 6º

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc.. de dominio y uso particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el servicio de limpieza para conseguir unos niveles adecuados. En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, previa orden de ejecución, la limpieza será efectuada, a su cargo, por el servicio municipal correspondiente.

ART. 7º

Los titulares de los establecimientos, tanto de carácter fijo como transitorio que, por naturaleza de su actividad ocupe superficies públicas y en el desarrollo de dicha actividad ensucien dichas superficies, deberán proceder, al final de la jornada, a la limpieza del área correspondiente y a la recogida de sus productos para su posterior entrega a los servicios de recogida.

Asimismo, deberán proceder a la limpieza periódica tantas veces como sean requeridos por los Agentes Municipales y a colocar papeleras o contenedores por su cuenta, si fuese necesario.

ART. 8º

En todos los casos los productos procedentes de la limpieza serán recogidos para su posterior entrega y retirada por el servicio de recogida de basuras de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y relativo a la misma, y nunca por ningún otro medio.

ART. 9º

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (papeles, plásticos, colillas, etc..) debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Se prohíbe también el depósito de basuras domésticas en los recipientes situados en las calles y que estén destinados exclusivamente para recoger los residuos procedentes de la limpieza viaria.

Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos del umbral de las puertas, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública. Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas donde estén ubicados los contenedores o cubos que impidan el acceso a los mismos, por parte de los servicios de limpieza.

Está igualmente prohibido escupir o realizar las necesidades fisiológicas en calles, parques, jardines o cualquier espacio público.

ART. 10º

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos, el vertido de aguas sucias de cualquier tipo de limpiezas, las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que manchen o ensucien la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la limpieza urbana.

Las personas o entidades que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas, urbanizaciones, reparaciones, etc.. tienen la obligación de retirar los sobrantes y escombros en las 48 horas siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, dejándolos, entretanto, debidamente recogidos dentro del

espacio de ocupación autorizado, de modo que no entorpezca la circulación de vehículos y peatones, y sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes.

Transcurrido el plazo de 48 horas señalado, el departamento de limpiezas puede proceder a su retirada y transporte, pasando el cargo correspondiente al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Si como consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, los particulares o empresas que las ejecuten, precisasen para su almacenamiento o recogida provisional, contenedores especialmente dedicados para ello, deberán obtener previamente autorización de ocupación de vía pública y abonar la tasa correspondiente. Los referidos contenedores no podrán ser utilizados por ningún ciudadano para depositar basuras u otros residuos ajenos a los de las obras.

ART. 11º

No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o terrazas, ni regar plantas con vertidos a la misma, fuera del horario comprendido entre las 6:30 y 8:30 horas de la mañana. En todo caso, se realizarán estas operaciones en forma que no causen daño o molestias a las personas o cosas.

ART. 12º

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se efectuará de tal manera que no se ensucie la vía pública. En caso contrario, el interesado procederá a limpiar y recoger convenientemente todo vertido en la misma y entregarlo en bolsa cerrada al servicio de limpiezas, de no hacerlo así incurrirá en la sanción correspondiente.

ART. 13º

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otra materia que, al derramarse ensucie la vía pública, deberán adoptar toda clase de medidas para evitar dichos derramamientos. A los vehículos, antes de salir de las obras, les serán lavadas las ruedas y bajos, de modo que no ensucien las vías públicas. Del cumplimiento de lo determinado en este artículo, serán responsables las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

ART. 14º

Se prohíbe toda colocación de carteles, inscripciones, pintadas, etc.. así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el Ayuntamiento. De igual modo se prohíbe rasgar, manchar o quitar carteles a personas ajenas al servicio de limpieza.

Los responsables de la infracción del contenido de este artículo, serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

ART. 15º

La exposición de productos de los comercios o establecimientos mercantiles en la vía pública estará sujeta a autorización municipal y se realizará garantizando condiciones higiénicas y estéticas. Los beneficiarios de este tipo de autorizaciones deberán cumplir lo establecido en el art. 7º en cuanto a limpieza de espacios públicos.

ART. 16º

Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, jardines, solares, etc.. los productos de barrido y limpieza interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc.. Estos serán recogidos y entregados a los servicios de limpieza, tal como se especifica en el correspondiente apartado. Asimismo, se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, al mar, a carbayeras, espacios naturales, terrenos públicos, comunales o privados.

ART. 17º

Quedan obligados los propietarios de fincas, a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza, los setos vivos, bardales, sebes, etc.. utilizados como cierres y que den a las vías públicas. Para el cumplimiento de esta obligación los propietarios podrá recurrir, siempre que exista disponibilidad, al servicio municipal establecido al efecto, abonando las tasas correspondientes.

En caso de incumplirse lo indicado en este artículo, se ejecutaría por los servicios Municipales, pasando el correspondiente cargo a los propietarios, sin perjuicio de la sanción establecida.

ART. 18º

Los propietarios de fincas o solares no edificadas, quedan obligados a mantener estos cerrados y en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

De incumplirse lo preceptuado, se ejecutarán subsidiariamente los trabajos a que diere lugar, por el Ayuntamiento, con cargo a los propietarios, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ART. 19º

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto, los conductores de los vehículos y, en su caso, de no ser éstos identificados, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

ART. 20º

Como medida de higiene necesaria, las personas que conduzcan perros u otros animales dentro del término municipal, independientemente de respetar la normativa del Principado de Asturias sobre tenencia, defensa y derechos de los animales y la Ordenanza Municipal de 1 de marzo de 1995 (Boletín Oficial del Principado de Asturias

de 17-03-95) estarán obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar que ensucien dichos lugares con sus deposiciones, y para ello están obligados a retirar los excrementos.

III.- RECOGIDA DE RESIDUOS

ART. 21º

Se incluyen en este epígrafe las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida de residuos, referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sean de carácter domiciliario, del sector servicios o industriales.

En aquello no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos, Ley 11/1997 de 24 de abril, de envases y residuos de envases y normativa de desarrollo.

ART. 22º

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento de Villaviciosa con la frecuencia y horario que estime oportuno. su fijación, una vez oídos a los representantes de los sectores profesionales del comercio y de servicios, se adaptará al comienzo o al final del horario de dichas actividades. Todo cambio de horario y frecuencia, aprobado con los requisitos citados, será hecho público con antelación suficiente.

ART. 23º

La recogida y transporte de residuos podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento, en gestión directa o indirecta. La entrega de los residuos sólo se hará al personal dedicado a la recogida de las mismas, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca a causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso y bajo ningún pretexto deben de entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles. Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

ART. 24º

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos sin la aprobación expresa del Ayuntamiento de Villaviciosa y de acuerdo con la Ley. De igual modo se prohíbe terminalmente a los operarios de recogida y limpieza efectuar en ellos cualquier clase de manipulación o apartados.

ART. 25º

Los poseedores de residuos urbanos de origen doméstico, comercial o industrial deberán entregarlos al Ayuntamiento para su tratamiento, que adquirirá desde ese momento la propiedad de los mismos.

La entrega de los residuos, sin perjuicio de las normas específicas para los que sean objeto de recogida selectiva, se realizará siempre en recipientes normalizados y dentro de la franja horaria que por el Ayuntamiento se establezca y en los siguientes términos:

- En el casco urbano de Villaviciosa, tal y como se delimita por las normas de planeamiento, los recipientes se depositarán en los cubos colectivos de recogida que los servicios municipales situarán a diario en las aceras. La franja horaria durante la cual estarán colocados los cubos se fijará por el Ayuntamiento y de la misma se dará la oportuna publicidad. Queda prohibido depositar los residuos directamente en la vía pública.
- En el resto del concejo los recipientes depositarán en los contenedores instalados al efecto.

Se consideran envases o recipientes normalizados para residuos las bolsas de plástico diseñadas expresamente para basura. También podrán utilizarse sacos de plástico o papel impermeables y no desgarrables, de una capacidad no superior a 40 litros y nunca PVC y se depositarán cerrados.

ART. 26º

Los titulares de establecimientos comerciales e industriales que depositen en un día, de forma habitual, residuos en cantidad superior a 500 litros, deberán de disponer de cubos o contenedores homologados por el Ayuntamiento, de recogida propios, así como de un local adecuado para su almacenamiento durante el día, debiendo sacarlos a la vía pública durante el horario general de recogida.

ART. 27º

Los cubos o contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, estarán colocados en los puntos establecidos por el servicio de limpieza.

Para una utilización correcta de estos cubos o contenedores, se cumplirán las siguientes normas:

- a) El usuario utilizará únicamente el cubo o contenedor que tenga asignado a su zona.
- b) Sólo deberá utilizar el cubo o contenedor para las basuras que habitualmente se producen en su vivienda, no usándolo para vertido de líquidos, escombros, muebles, enseres, útiles de desecho, animales muertos, etc..
- c) No se depositarán nunca en ellos materiales de combustión.
- d) Las basuras se alojarán en el interior de los mismos, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en sus alrededores.
- e) Se aprovechará al máximo su capacidad, evitando introducir objetos voluminosos.
- f) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

ART. 28º

Los poseedores de residuos objeto de recogida selectiva deberán obligatoriamente depositarlos en los contenedores habilitados al efecto, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Contenedor amarillo: envases y residuos de envases (plásticos, bricks, latas, etc..).
- Contenedor azul: papel y cartón.
- Contenedor verde: vidrio.

ART. 29º

Al margen de los contenedores para recogida selectiva citados, los poseedores de los residuos que se citan deberán depositarlos en el recinto del "Punto Limpio" sito en El Salín, o los que en un futuro se habiliten: aceites de automoción, baterías de automóvil, medicamentos caducados, ropa usada, frigoríficos y otros electrodomésticos, pilas, fluorescentes, pinturas, disolventes y similares, escombros procedentes de pequeñas reparaciones domésticas. El recinto se encuentra abierto al público de 9 a 15 horas.

ART. 30º

Para la recogida de enseres domésticos (muebles, electrodomésticos, etc...) el Ayuntamiento de Villaviciosa dispone de un servicio específico de recogida; los interesados deberán realizar a tal efecto su solicitud en las oficinas municipales.

ART. 31º

La recogida de animales domésticos muertos será objeto de un servicio especial. A tal fin, las personas que necesiten desprenderse de ellos, lo podrán hacer a través del servicio de limpieza, quien se hará cargo de la recogida, transporte y eliminación, con las condiciones higiénicas necesarias para que el personal destinado a su evacuación no pueda tener ningún contacto. El Ayuntamiento pasará el cargo correspondiente por dicho servicio.

ART. 32º

Los escombros y residuos procedentes de obras de construcción o demolición, sólo podrán ser depositados en vertederos autorizados a tal fin.

Su utilización para relleno de solares deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

ART. 33º

La producción y gestión de residuos calificados como peligrosos se regirá por su normativa específica y requerirá autorización por parte de la Consejería competente del Principado de Asturias.

ART. 34º

En circunstancias de emergencia derivadas de conflictos sociales, fenómenos meteorológicos, como nevadas o inundaciones, u otras situaciones de fuerza mayor que impidan prestar el servicio de recogida de basuras, lo que se comunicará oportunamente, se abstendrán los vecinos del municipio de sacar sus residuos y no entregarlo hasta que se normalice el servicio.

IV .- RÉGIMEN SANCIONADOR

ART. 35º

La vigilancia y verificación del cumplimiento de esta Ordenanza se hará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

ART. 36º

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir, y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

ART. 37º

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Servicio de Limpieza pondrá las medidas correctoras que procedan.

ART. 38º

Aparte de la obligación de los agentes de la Policía Municipal de velar por las disposiciones de esta Ordenanza, todo el personal de Servicios Municipales que ejerzan misión de vigilancia en la vía pública o labores de limpieza, están obligados a denunciar cualquier infracción a dicha Ordenanza. De igual modo, toda persona natural o jurídica tendrá el derecho y deber de denunciar cualquier infracción a la presente Ordenanza. Recibida la correspondiente denuncia, se incoará el oportuno expediente de los hechos, adoptando las medidas necesarias hasta su resolución final.

ART. 39º

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sin perjuicio de que los mismos hechos puedan constituir infracción penal o administrativa a normas estatales o autonómicas, se califican de muy graves, graves y leves.

1.- Son infracciones muy graves:

- Arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, al mar, a carbayeras, espacios naturales, terrenos públicos, comunales o privados.
- Formación de vertederos ilegales y depósito de residuos en los mismos.
- Actos de deterioro grave a papeleras, contenedores, cubos de recogida o cualquier otro equipamiento de la limpieza viaria.
- La reiteración en la comisión de tres faltas graves en plazo de 1 año se considerará muy grave en la tercera.

2.- Son infracciones graves:

- Modificar sin autorización el emplazamiento de contenedores y cubos de recogida.

- Volcar y/o vaciar en la vía pública el contenido de los contenedores y cubos de recogida.
- Realización por particulares de labores de recogida de residuos sin autorización municipal.
- El incumplimiento por parte de los titulares de establecimientos a que hace referencia el art. 26 de su obligación de mantener los residuos en el interior del local hasta el horario de recogida.
- La reiteración en la comisión de tres faltas leves en plazo de 6 meses, se considerará grave la tercera.

3.- Son infracciones leves:

- Realizar el depósito de residuos fuera de las fechas y horario establecidos.
- Depositar los residuos en la acera o vía pública fuera de los contenedores o cubos.
- Realizar el depósito de residuos sin utilizar recipientes normalizados.
- Incumplir lo preceptuado sobre recogida selectiva, en especial realizar el depósito en contenedor no adecuado al tipo de residuo.
- Escupir o realizar las necesidades fisiológicas en calles, parques, jardines o cualquier espacio público.
- Toda infracción a lo establecido en esta Ordenanza que no esté calificada como muy grave o grave, en concreto a los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16.1, 17, 18, 19, 20, 25 y 27.

ART. 40º

Las sanciones por la comisión de infracciones consistirán en multas de acuerdo con los siguientes límites:

- - Infracciones muy graves: de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
- - Infracciones graves: de 601,00 hasta 1.500,00 euros.
- - Infracciones leves: hasta 600,00 euros.
- - En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

ART. 41º

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponde a la Alcaldía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de limpieza de vías públicas y recogida de basuras de 26 de abril de 1991 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 28-10-91) así como todas aquellas ordenanzas y reglamentos municipales, o parte de los mismos, en cuanto se opongan o contradigan la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El sistema de recogida de residuos establecido en el artículo 25 para el casco urbano, entrará en vigor en el momento en que se disponga de los medios materiales y personales adecuados, facultándose a la Alcaldía para concretar su entrada en vigor, entre tanto se mantendrá el actual sistema de contenedores.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- Se faculta a la Alcaldía para fijar, de acuerdo con los sectores implicados, las fechas y horarios para el depósito de residuos, lo que se informará públicamente y de manera especial al sector del comercio y servicios.

2º.- La presente ordenanza entrará en vigor una vez que el texto aprobado definitivamente sea publicado de forma íntegra en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y hay transcurrido el plazo a que hace referencia el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de dicha orden, de Gijón, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. Sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Villaviciosa, 3 de diciembre de 2004.-

El Alcalde.-